

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de junio de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1256
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1256, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C (identificado con Nit.830138303-1)
Demandado: HENRY CAICEDO (identificado con C.C.6220801)
Radicación: 760014003008-**2021-00466-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

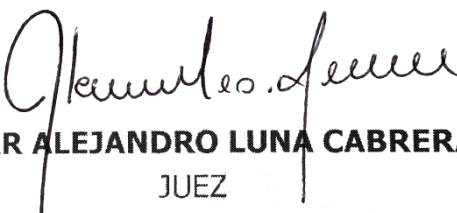
- 1. ACEPTAR** la sustitución de que del poder realiza el abogado ÓSCAR MARIO GIRALDO, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, en consecuencia, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G. del P.
- 2. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** contra el señor **HENRY CAICEDO**, por pago total de la obligación.
- 3. LEVANTAR** el embargo y secuestro del 35% de las sumas de dinero que devenga el demandado HENRY CAICEDO identificado con C.C. No. 6.220.801, por concepto de mesada pensional, en su condición de pensionado de FONDO DE RETIRO PROGRAMADO COLFONDOS S.A., para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

El **FONDO DE RETIRO PROGRAMADO COLFONDOS S.A.**, deberá dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1409 del 30 de agosto de 2021.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

4. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.
5. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
6. **EXHORTAR** a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.
7. **SIN CONDENAR** en costas.
8. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **068**

Fecha: **JUN.10.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e97a577278fdd23ecf1c9026d3a5b41d425fe2c36a53435134eb818958c337e**

Documento generado en 09/06/2022 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>